

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	1 de 2

### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º (431878) PJ58 2013-364

Convocante (s): ELIECER YEPEZ SANCHEZ  
 Convocado (s): NACION –DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL –CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA “CAPROVIMPO”  
 Pretensión: REPARACION DIRECTA

En Santiago de Cali, hoy **(29 de mayo de 2014)** a las **9:00 AM**, procede el despacho de la Procuraduría 58 Judicial I para Asuntos Administrativos a celebrar **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia. Comparece el doctor **JOSE MANUEL CACERES MARTINEZ** identificado con la C.C. número **16.479.637** y portador de la tarjeta profesional número **149101** del Consejo Superior de la Judicatura, como apoderado de la parte convocante a quien se le reconoció como tal mediante auto de fecha 11 de febrero de 2014. Igualmente comparece el doctor **SERGIO ANDRES CORRECHA ANGEL, identificado** con la cedula de ciudadanía No. 1.016.018.740 portador de la tarjeta profesional 216015 en calidad de apoderado de la entidad convocada **CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA EICE “CAPROVIMPO”**, de conformidad con el poder otorgado por el General (RA) **LUIS FELIPE PAREDES CADENA** en su calidad de Gerente general y representante de dicha entidad. Se deja constancia que no obstante haber sido citadas en debida forma, la parte convocada parte convocante **POLICIA NACIONAL** no comparece pero en 19 de marzo manifestó su posición de no tener ánimo conciliatorio. Cabe aclarar que se convoca nuevamente a las partes porque el apoderado de la parte convocante anexo un escrito donde manifiesta que se excusaba por no haber podido asistir a la audiencia del 5 de mayo de 2014 por cuanto sufrió un accidente de tránsito donde se lesionó el brazo izquierdo y además solicita nueva audiencia a pesar de haber transcurrido tres meses. Igualmente el apoderado de la parte convocada CAPROVIMPO se excusa por problemas de transporte en el desplazamiento de Bogotá a Cali y solicita nueva fecha manifestando que tienen ánimo conciliatorio. La señora Procuradora le reconoce personería al apoderado de la parte convocada en los términos indicados en el poder conferido el cual anexa. Acto seguido la señora Procuradora declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo alternativo para la solución de conflictos. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la parte **convocante** manifiesta: Con relación a los hechos la parte convocante se ratifica en cada uno de ellos, en cuanto a las declaraciones y condenas la parte convocante se solicita que los convocados de forma solidaria y mancomunada le paguen la suma de \$10.000.000 por concepto de daño material y la suma de \$20.000.000 por concepto de daño moral que le causaron, además que le sea reintegrado el valor de \$4.428.358 que fue descontado sin autorización por el convocante como empleado. Además manifiesto que como lo exprese por escrito que el medio de control es de reparación directa, la cuantía se estima en \$34.428.358, es todo. En este estado de la diligencia se concede el uso de la palabra a la parte **convocada CAPROVIMPO**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación de la entidad en relación con la solicitud incoada quien argumento: El día 30 de enero de 2014, como consta en acta No. 02 del mismo año la cual se anexa a la diligencia el comité de defensa judicial y conciliación de la caja Promotora de vivienda Militar y de Policía tomó la decisión de conciliar en el presente caso por la suma de \$4.428.358 debidamente indexados a la fecha de pago, una vez aprobada la conciliación por parte del Juez Administrativo se estima que dicha suma se pagará dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria de dicha aprobación, además el convocante o su apoderado debe suministrar certificación bancaria a fin de consignar dicho valor en la cuenta que él registre, es todo. En este estado de la diligencia se le concede el uso de la palabra al apoderado de la parte convocante para que manifieste su posición acerca de la propuesta conciliatoria planteada por la entidad convocada CAPROVIMPO, quien manifestó: En cuanto a la propuesta de CAPROVIMPO la parte convocante acepta la devolución de los \$4.428.358 debidamente indexados como lo manifestó su apoderado; frente a la POLICIA NACIONAL, teniendo en cuenta que no existe ánimo conciliatorio con relación a esta entidad se continuará con la demanda en el ejercicio de la reparación directa en contra de la NACION-MINDEFENSA POLICIA NACIONAL, es todo. **CONSIDERACIONES DEL MINISTERIO PUBLICO:** Este despacho considera que el anterior acuerdo contiene obligaciones claras, expresas y exigibles, en cuanto al tiempo, modo y lugar de su cumplimiento *(siendo claro en relación con el concepto*

\* 1 Ver Fallo del CONSEJO DE ESTADO - SECCION TERCERA SUBSECCION C - Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá, D.C., siete (7) de marzo de dos mil once (2011), Radicación número: 05001-23-31-000-2010-00169-01(39948) “[...]En ese orden, la ley procesal exige que el acto que presta mérito ejecutivo contenga una obligación clara, expresa y exigible, para que de ella pueda predicarse la calidad de título ejecutivo -art. 488 del Código de Procedimiento Civil-. En este sentido, ha dicho la Sala, en reiteradas oportunidades, que “Si es clara debe ser evidente que en el título consta una obligación sin necesidad de acudir a otros medios para comprobarlo. Que sea expresa se refiere a su materialización en un documento en el que se declara su existencia. Y exigible cuando no esté sujeta a término o condición ni existan actuaciones pendientes por realizar y por ende pedirse su cumplimiento en ese instante [...]”.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º 58 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
---	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento

	PROCESO INTERVENCIÓN	Fecha de Revisión	28/02/2013
	SUBPROCESO CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL	Fecha de Aprobación	28/02/2013
	FORMATO ACTA DE AUDIENCIA	Versión	2
	REG-IN-CE-002	Página	2 de 2

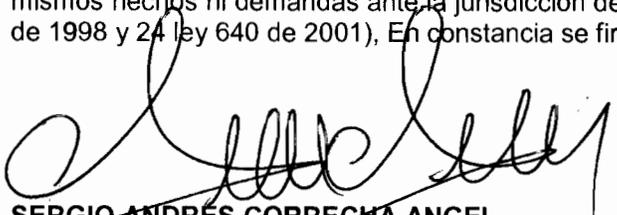
### CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL

#### PROCURADURÍA 58 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS

Radicación N.º (431878) PJ58 2013-364

Convocante (s): ELIECER YEPEZ SANCHEZ  
 Convocado (s): NACION –DIRECCION GENERAL POLICIA NACIONAL –CAJA PROMOTORA DE VIVIENDA MILITAR Y DE POLICIA “CAPROVIMPO  
 Pretensión: REPARACION DIRECTA

*conciliado, cuantía y fecha para el pago*) y reúne los siguientes requisitos: (i) la eventual acción contenciosa que se ha podido llegar a presentar no ha caducado (art. 61, ley 23 de 1991, modificado por el art. 81, ley 446 de 1998); (ii) el acuerdo conciliatorio versa sobre acciones o derechos económicos disponibles por las partes (art. 59, ley 23 de 1991, y 70, ley 446 de 1998); (iii) las partes se encuentran debidamente representadas y sus representantes tienen capacidad para conciliar; (iv) obran en el expediente las pruebas necesarias que justifican el acuerdo, y; (v) en criterio de esta agencia del Ministerio Público, el acuerdo contenido en el acta no es violatorio de la ley y no resulta lesivo para el patrimonio público por las siguientes razones. (art. 65 A, ley 23 de 1.991 y art. 70, ley 446 de 1998)<sup>2</sup>. En consecuencia, se dispondrá el envío de la presente acta, junto con los documentos pertinentes, al Juzgado Administrativo del Circuito de CALI, para efectos de control de legalidad, advirtiendo a los comparecientes que el auto aprobatorio hará tránsito a cosa juzgada y prestará mérito ejecutivo, razón por la cual no son procedentes nuevas peticiones conciliatorias por los mismos hechos ni demandas ante la jurisdicción de lo Contencioso Administrativo por las mismas causas (art. 73 ley 446 de 1998 y 24 ley 640 de 2001). En constancia se firma el acta por quienes en ella intervinieron, siendo las 10:10 am.

  
 SERGIO ANDRÉS CORRECHA ANGEL  
 Apoderado de la Entidad Convocada CAPROVIMPO

  
 JOSE MANUEL CACERES MARTINEZ  
 Apoderado de la parte convocante

  
 ELIZABETH BLANCO QUINTANA  
 Procuradora 58 Judicial I para Asuntos Administrativos

- <sup>2</sup> Ver Sentencia C- 111 de 24 de febrero de 1999, Magistrado Ponente: Alfredo Beltrán Siera: “[...] La intervención activa del Ministerio Público en los procesos contencioso administrativos, concretamente, en las conciliaciones extrajudiciales, no es producto de un capricho del legislador, o una manera de entorpecer un posible acuerdo al que llegaren las partes, sino que es una garantía para que en asuntos que revisten interés para el Estado, pues, corresponde a litigios en donde éste es parte, no queden sólo sometidos a lo que pueda disponer el servidor público, que en un momento dado, sea el que esté representando al Estado. Además, se garantiza, con la intervención del agente del Ministerio, que el acuerdo al que lleguen las partes, también sea beneficioso para el interés general.

Lugar de Archivo: Procuraduría N.º58 Judicial I Administrativa	Tiempo de Retención: 5 años	Disposición Final: Archivo Central
--	-----------------------------	------------------------------------

Verifique que esta es la versión correcta antes de utilizar el documento